

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 415

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: PEF - N°FA 128 - Afunfando Fotocopia  
AUTENTICA DA DE LA LEY TERRITORIAL N° 336 Ofrendando  
PENSION GRACIASCE POR VIDA A HERNAN ARANEA

LEAL -

Entró en la sesión de: 6/10/88

COMISION Nº Conv. Bloques

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO  
DEPARTAMENTO PRESIDENCIA

Fecha 30.09.88 Hs. 1730 Firma HE

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sud

NOTA N° **129**  
GOB.  
USHUAIA, 30 SET. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle adjunto fotocopia autenticada de la Ley Territorial N° 336; promulgada en el día de la fecha por Decreto N° 3.434; por medio de la cual se otorga una pensión graciable por vida al ciudadano Dn. Hernán ARANEDA LEAL.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

  
**HELIOS ESEVERRI**  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE  
LEGISLATURA TERRITORIAL  
DR. ADRIAN DE ANTUENO  
S/D.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
**30 SET 1988**  
SEC. leg. N° 415 HORA 18<sup>00</sup>

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Otorgase una Pensión Graciable por vida al ciudadano Dr. Hernán ARANEDA LEAL, Clase 1922 - C.I. N° 8.476, expedida por la Policía Territorial.

Artículo 2º - El importe de la Pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º - La Pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufruir del otorgado por la presente.

Artículo 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESIÓN DEL DIA 1º DE SETIEMBRE DE 1988.-

*Presidente*  
ADRIAN G. DE ANTUBENO  
Presidente

*JOSE MARIA MARTIN*  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 336

*Es copia fiel del original*

*JUAN CARLOS GARRIDO*  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 30 SET. 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 336, cómunicese, dése el Boletín Oficial del Territorio y Archívese.

3434  
DECRETO N° /88.-

Es copia fiel del original

HERMOSO EVERRI

Inq. ALFREDO L. MOSSE  
MINISTRO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO GENERAL